

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO-JUEZ por Sustitución del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. "SIGUE FIRMA-DO.-

Asimismo con fecha 27 de octubre de 2010 se ha dictado Decreto cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"SE DECLARAN EMBARGADOS como propiedad de la ejecutada MELISUB SERVICIOS Y TRABAJOS SUBACUATICOS S.L.U. , cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones saldos favorables que tiene en las cuentas de las entidades bancarias UNICAJA y BBVA S.A. para garantizar el embargo trabado, librese orden de retención a dichas entidades por la cantidad de MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.506,02 €) de principal y DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €) para intereses y costas, conforme al apartado segundo del artículo 588 de la L.E.C. Asimismo se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte ejecutada frente a la empresa J&A GARRIGUES SLP, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicaran inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deba interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deba citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art.454 bis LEC) recurso deba interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y deba constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPOSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº 1255000064026010.

Así lo acuerdo y firmo." SIGUE FIRMADO.-

Igualmente el día 16 de febrero de 2011 ha recaído en la ejecución de referencia DILIGENCIA DE ORDENACIÓN del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA.

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de febrero de dos mil once.

Recibidas las anteriores comunicaciones cumplimentadas por BBVA S.A. y UNICAJA, con resultados infructuosos, únense a los autos de su razón.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y no habiéndose cumplimentado hasta la fecha el oficio remitido a la empresa J&A GARRIGUES SLP con fecha 27 de octubre de 2010, reitérese para lo cual librese el correspondiente oficio.

Habiéndose devuelto sin cumplimentar la notificación del Auto de fecha 27 de octubre de 2010 y Decreto de igual fecha, remitidos a la parte ejecutada MELISUB SERVICIOS Y TRABAJOS SUBACUATICOS S.L.U., por correo con acuse de recibo, librese exhorto al Juzgado de igual clase Decano de los de Melilla a fin de que se proceda a la notificación personal de dichas resoluciones.